



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La presente iniciativa busca revitalizar y ampliar el Sistema de Formación y Capacitación Política creado por ley O n° 4069.

Se trata de un sistema sumamente útil y necesario para el fortalecimiento de nuestra democracia, ya que a través de la capacitación de nuestros jóvenes lograremos formar mejores dirigentes, con mayores recursos y herramientas, lo que redundará seguramente en un mejor funcionamiento de nuestras instituciones, y traerá aparejado consecuentemente, una mejora en la calidad de vida de los rionegrinos.

Corresponde destacar que esta iniciativa tiene como antecedentes inmediatos, el proyecto 240/2015 presentado por el entonces legislador y ahora Senador Nacional, Claudio Martín Doñate, el proyecto 473/2017 de autoría del legislador Alejandro Marinao y de los legisladores mandato cumplido Ariel Rivero y Elvin Williams, y el proyecto N° 186/2020 impulsado por quien lo promueve nuevamente en esta instancia. En ninguna de las tres ocasiones esta iniciativa tuvo la oportunidad de ser evaluada ni discutida en las comisiones, por lo cual, se reitera su presentación, esperando lograr el debate y la correspondiente sanción.

La Ley provincial N° 4.069 fue sancionada por unanimidad en el año 2006 y mediante la misma se creó el Sistema de Formación y Capacitación Política con carácter permanente destinado a jóvenes de la provincia de Río Negro con la finalidad de, según se indica en su artículo 1°, "planificar y ejecutar actividades de enseñanza y preparación de dirigentes políticos, respetando los principios de pluralidad ideológica y participación democrática y transparente, con un alto nivel académico y exigentes requisitos de aprobación".

En su artículo 3° se establece a los destinatarios del sistema: "jóvenes pertenecientes a los Partidos Políticos provinciales que, en su carácter de aspirantes, cumplan con los requisitos que la reglamentación de la presente ley establezca".

Con respecto a este punto, resulta necesario reformar el artículo tercero, a fin de adecuarlo a los cambios que se experimentaron en nuestro sistema electoral a raíz de la ley nacional 26.774 que permite el voto a las personas menores a partir de los dieciséis (16) años de edad. Esta legislación nacional, a la cual adherimos en nuestra



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

provincia mediante Ley N° 4840, motivando la misma y habilitando el voto a las personas menores de edad indicadas.

Por ello, es necesario y conveniente especificar que, a partir de dicha edad, los jóvenes a los que ya la ley define como electores, puedan participar del sistema para iniciar su formación política.

Asimismo, atento a que la política es más sana y valiosa en cuanto es más amplia, y se debe buscar su constante apertura y renovación, consideramos que este artículo debe ser modificado buscando la apertura hacia todos aquellos jóvenes ciudadanos rionegrinos que quieran recibir y participar en procesos de formación política. Por ello, la reglamentación que se dicte, debe resguardar la participación ciudadana como finalidad de la norma.

Por su parte y a la luz de estos objetivos de apertura y renovación que debemos sostener como operadores del sistema democrático, deviene la necesidad de modificar el artículo 4° de la ley vigente, ya que establece la creación de una comisión asesora que "se integra por los representantes que designen los partidos políticos que por sí o en alianza tengan representación parlamentaria". Por ello, y para garantizar la calidad, pluralidad y transparencia del sistema, proponemos que se incorpore a la comisión asesora un integrante que represente a la Universidad Nacional del Comahue y otro a la Universidad Nacional de Río Negro.

En un marco en el que miles de jóvenes muestran su interés y compromiso con la realidad política, social e institucional en nuestra región, es importante volver a poner a su servicio esta herramienta de formación para fortalecer el sostenimiento del sistema de partidos políticos y a la formación de cuadros directivos.

Por último y atento las características organizativas y las funciones que cada uno de los organismos provinciales tiene, creemos que resulta aconsejable que el sistema antes mencionado se implemente a través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, dado que este órgano tiene dentro de sus misiones y visiones mayor coincidencia con el espíritu del Sistema en cuestión que el propio Ministerio de Gobierno, el cual no ha cumplido acabadamente con las funciones que establece la ley.

Por ello:

**Autor:** Humberto Alejandro Marinao.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **L E Y**

**Artículo 1°.-** Se modifica el artículo 3° de la ley n° 4069, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Destinatarios. Los destinatarios del Sistema de Formación y Capacitación de Dirigentes son los jóvenes desde los dieciséis (16) años de edad, que acrediten su condición de electores en la provincia de Río Negro, y que en su carácter de aspirantes cumplan con los requisitos que la reglamentación de la presente establezca. Los cupos de las actividades deben ser distribuidos equitativamente entre los jóvenes pertenecientes a Partidos Políticos Provinciales y aquellos jóvenes que no registren pertenencia partidaria”.

**Artículo 2°.-** Se modifica el artículo 4° de la ley n° 4069, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4°.- Comisión Asesora. Se crea una Comisión Asesora del Sistema que se integra por un (1) representante por cada uno de los partidos políticos que por sí o en alianza tengan representación parlamentaria y por un (1) representante designado por la Universidad Nacional del Comahue y un (1) representante designado por la Universidad Nacional de Río Negro, según lo establece la reglamentación. Dicha Comisión Asesora con referencia a la orientación y formato general del Sistema y los contenidos de los programas, proponen las modificaciones o adecuaciones que considere convenientes”.

**Artículo 3°.-** Se modifica el artículo 5° de la ley n° 4069, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- Autoridad de aplicación. El Ministerio de Educación y Derechos Humanos, a través de la Secretaría de Derechos Humanos o la dependencia que en el futuro la reemplace, es el responsable del Sistema. Son sus funciones:



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- a) Planificar anualmente las acciones a llevar adelante para el logro de los objetivos del Sistema.
- b) Presupuestar y administrar los recursos.
- c) Elaborar los planes y programas de enseñanza y establecer la metodología más apropiada para su aplicación.
- d) Diseñar y ejecutar las estrategias de convocatoria de aspirantes y mantener una fluida interrelación con los Partidos Políticos y Universidades Nacionales que integran la Comisión Asesora.
- e) Organizar y conducir las actividades en los escenarios de enseñanza que se programen.
- f) Seleccionar y proponer la designación o contratación de los responsables del desarrollo de las actividades de docencia previstas en los planes y programas.
- g) Ejecutar toda otra tarea que se considere necesaria o que fije la reglamentación para el logro pleno de los objetivos del Sistema".

**Artículo 4°.-** De forma.